



INFORME TÉCNICO (R.PESQ) N° 260-2025

**IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 21.752:**

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN  
ARTESANAL DE LA CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE JUREL, EN EL  
ÁREA COMPRENDIDA ENTRE ARICA Y PARINACOTA A LOS LAGOS,  
AÑO 2026.



Diciembre, 2025.

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. OBJETIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>3. ANTECEDENTES LEGALES.....</b>	<b>4</b>
Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.....	4
Fraccionamiento sectorial.....	5
Distribución de la fracción artesanal.....	6
<b>4. ANTECEDENTES DE LA PESQUERÍA DE JUREL.....</b>	<b>8</b>
4.1. Desembarques de jurel 2018-2024.....	8
4.2. Embarcaciones inscritas y operativas.....	9
4.3. Estado de situación del jurel.....	11
<b>5. METODOLOGÍA.....</b>	<b>12</b>
5.1. Proceso consultivo a Organismos de Gobernanza sobre los criterios a considerar en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.....	12
5.2. Selección de criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de jurel nacional.....	13
5.3. Identificación de indicadores para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de jurel.....	14
5.4. Base de datos utilizada.....	15
<b>6. ANALISIS.....</b>	<b>15</b>
6.1. Definición de criterios utilizados para la distribución regional de los aumentos de la fracción artesanal.....	15
6.2. Selección de criterios para la implementación de indicadores.....	16
6.3. Indicadores utilizados para distribuir el aumento de la fracción artesanal.....	17
<b>7. DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, JUREL 2026.....</b>	<b>23</b>
<b>8. CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>27</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>27</b>
<b>10. REFERENCIAS.....</b>	<b>32</b>

11.	ANEXO I. Consultas a organismos de gobernanza.....	33
-----	--	----

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752 sobre fraccionamiento pesquero. El análisis desarrollado se orienta a operacionalizar el nuevo fraccionamiento sectorial definido por la ley, resguardando coherencia normativa, sustentabilidad del recurso y equidad territorial en la asignación regional.

Para estos efectos, el informe integra antecedentes pesqueros, territoriales y biológicos de la pesquería, junto con los resultados del proceso consultivo efectuado a los organismos de gobernanza, y la definición de criterios, indicadores y ponderaciones aplicados por la Autoridad. La metodología utilizada permite traducir los mandatos legales en variables objetivas y verificables, asegurando transparencia, trazabilidad y consistencia técnica en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.

## 2. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo establecer la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura, año 2026, para jurel en el área comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, de acuerdo con la Ley 21.752.

## 3. ANTECEDENTES LEGALES

### **Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.**

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la “*Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura*”, e indica que “*estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente*”. A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: “Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación”.

2. Cuota para imprevistos: "Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario".
3. Cuota para consumo humano de las empresas de menor tamaño (de conformidad con la Ley 20.416): "Se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de las especies, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo". Conforme con lo anterior, se realizará un nuevo proceso de subastas durante Diciembre 2025, cuya adjudicación será utilizada durante los años 2026 al 2028.
4. Cuota artesanal con línea de mano: para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida solo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, la Subsecretaría reservará, antes del fraccionamiento entre sectores, un límite anual, en porcentaje o toneladas que será del 0,040% de la cuota global anual de captura, para los armadores inscritos en jurel con línea de mano.
5. Fauna acompañante para las áreas de Aysén y Magallanes: en base a lo establecido en los planes de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las principales pesquerías nacionales, y la aplicación del D.S. N° 76 del 2015, que establece el Reglamento de los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI), es necesario considerar una fauna acompañante para las áreas de Aysén y Magallanes, para dar viabilidad a la operación pesquera de otras pesquerías desarrolladas entre las Regiones mencionadas.

#### **Fraccionamiento sectorial.**

La Ley 21.752 "*Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial*", establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 del 2025, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de recurso jurel, el Artículo 1 y en los numerales 3, 4 y 5 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

*3. Jurel (*Trachurus murphy*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.*

*4. Jurel (*Trachurus murphy*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del*

*Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.*

*5. Jurel (*Trachurus murphy*), en el área marítima comprendida por la Región de Los Lagos: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.*

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “*La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.*”

En éste sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

*Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.*

*Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.*

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

*“Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”*

Conforme a lo indicado anteriormente, mediante D. Ex. N° 274-2025, se establece la Cuota Global de Captura para la pesquería del Jurel, en el área marítima comprendida entre Arica y Parinacota a los Lagos, año 2026, implementando el nuevo fraccionamiento sectorial establecido en la Ley 21.752.

### **Distribución de la fracción artesanal.**

La Ley General de Pesca y Acuicultura, establece en el Artículo 48 A, el procedimiento para efectuar la distribución de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura. En este sentido, señala:

*“El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:*

- a) organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.
- b) limitar el número de viajes de pesca por día.
- c) Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.  
(...)
- e) En el caso que la fracción artesanal de la cuota global de captura sea distribuida en dos o más épocas en el año calendario y comprenda a más de una región o a más de una unidad de pesquería, la Subsecretaría mediante Resolución, podrá redistribuir el 50% de los saldos no capturados al término de cada período, asignando dichos saldos a otra región o unidad de pesquería que se encuentre comprendida en la respectiva cuota global de captura. En el evento en que existan acuerdos de esta naturaleza en el Comité de Manejo del Plan de Manejo de una pesquería respectiva éstos deberán ser aprobados por el Subsecretario."

Por otra parte, el Artículo primero transitorio, inciso 2º de la Ley 21.752, señala:

*"Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones."*

De lo anterior, se hace necesario distinguir entre la **distribución de fracción artesanal histórica** y la **distribución regional referida al aumento en la fracción artesanal, derivada de la aplicación de la Ley 21.752**, por lo que sus asignaciones serán implementadas en actos administrativos separados, con el fin de propiciar una mayor transparencia en la implementación de la mencionada modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura. En este sentido, a distribución histórica de la fracción artesanal de jurel para el área comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, año 2026, fue establecida mediante R. Ex. N° 2962/2025.

En este sentido, la Ley 21.752 dispone que la distribución regional del aumento de la fracción artesanal se efectuará procurando lo establecido en el Artículo primero transitorio, inciso 3º en adelante:

*La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones y, también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual*

*distribución de la fracción artesanal, para lo que tendrá en consideración la infraestructura y capacidad pesquera, entre otros elementos que considere necesarios para tal efecto.*

*Con todo, el criterio de promoción del desarrollo equitativo de las regiones en materia pesquera deberá considerar el estado de conservación de la pesquería, y evitar el aumento del esfuerzo pesquero en pesquerías en plena explotación, sobreexplotadas o agotadas.*

*Los elementos y ponderaciones utilizados por la autoridad para dar cumplimiento a lo anterior deberán ser publicados en el sitio web de la subsecretaría.*

#### **4. ANTECEDENTES DE LA PESQUERÍA DE JUREL**

Con el objeto de sustentar técnicamente la definición y aplicación de los indicadores utilizados en la propuesta de distribución regional del incremento de la fracción artesanal, se presentan a continuación antecedentes relevantes asociados a la dinámica pesquera, la capacidad operativa y el estado de conservación del recurso jurel. Estos antecedentes permiten caracterizar el desempeño reciente de la pesquería, así como las condiciones estructurales bajo las cuales se desarrolla la actividad extractiva a nivel regional. En particular, se consideran los desembarques históricos del período 2018-2024, como aproximación al uso efectivo de la fracción artesanal del recurso; el número y condición operativa de las embarcaciones, como referencia de capacidad pesquera instalada; y el estado de situación del jurel, representado mediante el diagrama de fase, como elemento central para resguardar la sustentabilidad del recurso. En esta misma línea, para mayores antecedentes de la pesquería de jurel, consultar los informes técnicos RPESQ N° 167 y N° 212, ambos del 2025.

##### **4.1. Desembarques de jurel 2018-2024.**

A continuación, se expone la evolución de los desembarques de la pesquería de jurel por región para el período comprendido entre los años 2018 al 2024 (Tabla 1). En términos generales, los desembarques se concentran de manera predominante en un número acotado de regiones, destacando Ñuble-Biobío como principal región de desembarque durante todo el período, seguida por Atacama y Coquimbo, que muestran niveles altos y crecientes, especialmente desde 2021 en adelante. En contraste, regiones como Valparaíso, O'Higgins, La Araucanía y Maule presentan desembarques bajos y relativamente estables, mientras que Arica y Parinacota-Tarapacá, Antofagasta y Los Lagos exhiben un aumento reciente más marcado hacia 2023-2024. Asimismo, se observan variaciones interanuales relevantes, sin alterar el patrón general de concentración regional.

**Tabla 1.** Desembarques de la pesquería de jurel, por región entre los años 2018 al 2024.

Región	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
A y P - TPCA	122	12	1	231	294	1254	10822
ANTOF	148	69	73	55	147	2831	6346
ATACMA	6280	5345	5802	28305	24413	26915	35901
COQ	4222	4737	9305	12264	18072	29637	34795
VALPO	97	193	348	147	79	146	110
LGBQ	0	10	6	11	14	23	32
MAULE	126	196	122	285	238	259	388
NUBLE-BBIO	13476	13767	14830	16276	35713	48891	67593
ARAUC	2	6	5	39	5	10	11
RIOS	609	856	1084	1448	1481	1809	2175
LAGOS	96	153	3	3	422	451	670
<b>Total</b>	<b>25178</b>	<b>25344</b>	<b>31579</b>	<b>59064</b>	<b>80877</b>	<b>112226</b>	<b>158842</b>

#### 4.2. Embarcaciones inscritas y operativas.

La distribución de embarcaciones inscritas en la pesquería del jurel por rango de eslora para el año 2024 evidencia diferencias significativas en la capacidad operativa entre regiones. Biobío concentra la mayor capacidad extractiva, con el mayor número total de embarcaciones inscritas y una participación relevante de naves de mayor eslora ( $>15$  m), lo que refleja una flota con alta capacidad operativa. En un nivel similar, Los Lagos, Valparaíso y Coquimbo presentan un elevado número de embarcaciones inscritas, aunque con predominio de naves de menor eslora ( $\leq 12$  m), lo que sugiere una capacidad extractiva relevante distribuida en unidades de menor escala. En este contexto, las regiones de Atacama y Maule muestran una capacidad intermedia, con presencia de embarcaciones en distintos rangos de eslora. En contraste, regiones como O'Higgins, Ñuble y Tarapacá registran una baja capacidad operativa, con un número reducido de embarcaciones y escasa o nula presencia de naves de mayor tamaño.

La tabla N° 2 indica el número de embarcaciones que han operado en la pesquería del jurel entre los años 2018 y 2024, evidenciando una alta heterogeneidad regional en la capacidad operativa. La región de Ñuble-Biobío concentra de manera sostenida el mayor número de embarcaciones operativas, mostrando además una tendencia creciente desde 2020 en adelante, lo que da cuenta

de una alta y consolidada capacidad extractiva. Coquimbo y Atacama presentan niveles intermedios pero estables a lo largo del período, reflejando una participación persistente en la pesquería. Valparaíso y O'Higgins exhiben una recuperación de la capacidad operativa a partir de 2020, tras una disminución en los años previos. En contraste, regiones como Maule, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos mantienen un número reducido de embarcaciones, con variaciones interanuales menores. Finalmente, Arica y Parinacota-Tarapacá y Antofagasta muestran incrementos relevantes en el período más reciente, particularmente entre 2021 y 2023, evidenciando una expansión reciente de la flota operativa.

**Tabla 2.** Número de embarcaciones inscritas en el recurso jurel por rango de eslora, año 2024.

Región	≤12 m	>12m y ≤15 m.	>15 m	Total
ARICA Y PARINACOTA	21	18	24	63
TARAPACA	12		1	13
ANTOFAGASTA	46	5	4	55
ATACAMA	46	15	14	75
COQUIMBO	250	5	14	269
VALPARAISO	273	14	23	310
O`HIGGINS	5			5
MAULE	108	6	8	122
ÑUBLE	1			1
BIO-BIO	295	43	191	529
ARAUCANIA	24	5		29
DE LOS RIOS	42	6	14	62
LOS LAGOS	367	14	21	402
Total	1490	131	314	1935

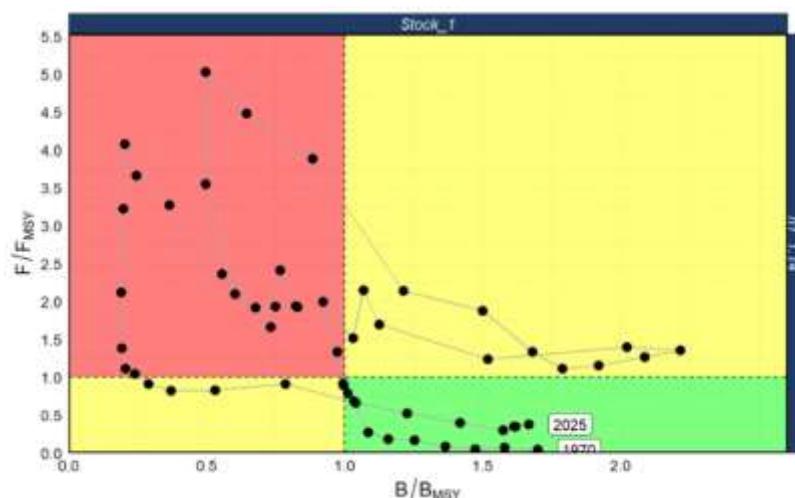
**Tabla 3.** Número de embarcaciones que operan sobre el recurso, por Región, durante el periodo entre los años 2018 al 2024.

REGIÓN	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
A y P - TPCA	25	17	34	52	15	9	59	73	72	48
ANTOFAGASTA	39	40	39	35	23	8	14	21	24	30
ATACAMA	56	46	54	50	41	29	41	38	41	44
COQUIMBO	134	121	129	125	106	105	99	93	107	111
O`HIGGINS	207	128	105	97	80	111	128	73	81	93
MAULE	21	10	1	2	5	4	6	4	3	4
VALPARAISO	80	84	54	55	58	72	93	72	74	87
ÑUBLE-BIO-BIO	140	103	125	113	123	148	144	166	174	212
ARAUCANIA		17	11	13	8	6	6	3	7	6
DE LOS RIOS		2	20	5	7	6	10	12	9	17
LOS LAGOS	6	10	6	11	9	2	3	4	2	16

#### 4.3. Estado de situación del jurel.

Los resultados de la evaluación de stock muestran que, tras los niveles mínimos de biomasa desovante registrados hasta el 2011, el stock ha experimentado una recuperación sostenida, alcanzando en los años más recientes algunos de los valores más altos de la serie. Para el año 2025, la biomasa desovante se estimó en 17,9 millones de toneladas, equivalente a cerca del 70 % de la BD<sub>0</sub> y aproximadamente 1,73 veces la BD<sub>RMS</sub> (estimada dinámicamente en 9,1 millones de toneladas). Los reclutamientos de edad 1 año exhiben la variabilidad histórica característica del recurso, con niveles moderados entre 2022 y 2023 y un repunte en 2024-2025, alcanzando valores en torno a 17-18 mil millones de individuos, equivalentes al promedio de la última década.

La mortalidad por pesca se ha mantenido en niveles reducidos desde 2013, situándose en 0,20 año<sup>-1</sup> para 2025, lo que representa cerca del 38 % del F<sub>RMS</sub> (estimado en 0,54 año<sup>-1</sup>). En conjunto, estos indicadores confirman que el stock de jurel del Pacífico Sur se encuentra en condición saludable, con alta biomasa desovante y una mortalidad por pesca muy por debajo del nivel de referencia (Figura 1).



**Figura 1.** Diagrama (“kobe plot”) del estatus del stock de jurel modelo un stock. F= Mortalidad por pesca, B= Biomasa desovante, msy = Rendimiento Máximo Sostenido. Información preliminar (Fuente: Payá, I, 2025).

## 5. METODOLOGÍA.

### 5.1. Proceso consultivo a Organismos de Gobernanza sobre los criterios a considerar en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.

Con el objeto de complementar el análisis técnico y fortalecer la legitimidad del proceso de distribución regional del aumento de la fracción artesanal, se desarrolló un proceso consultivo dirigido a los principales organismos de gobernanza de la pesquería. Dicho proceso tuvo por finalidad recabar propuestas respecto de los criterios a considerar en la distribución regional, desde

una perspectiva territorial y de manejo. Para estos efectos, se consultó a los Consejos Zonales de Pesca (COZOPES) y a los Comités de Manejo correspondientes, en atención a su rol consultivo y a su conocimiento técnico y operativo de la pesquería.

#### **Consultas a COZOPES.**

Mediante oficio (D.D.P.) ORD N°: 01102/2025 (19/08/2025), se realizó la consulta sobre criterios para distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos considerados en ley 21.752, señalando lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 A, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752 (Ley sobre fraccionamiento), tengo a bien consultar a este Consejo Zonal de Pesca respecto de los criterios que estima considerar en la distribución regional de la fracción artesanal de la cuota global de captura en las pesquerías que corresponda.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el art. 151º del D.S. N° 430 de 1991, el Consejo tendrá el plazo de un mes para emitir su respuesta."*

En el **anexo I**, se detallan las respuestas recibidas a través de oficios, y resumen los respectivos resultados del proceso de consulta.

#### **Consulta al Comité de Manejo de Jurel Nacional.**

Como parte del proceso participativo y consultivo, en sesión ordinaria N° 5, también se realizó la consulta detallada en la sección anterior, al Comité de Manejo de jurel nacional. En éste sentido, los representantes del mencionado Comité, registraron sus respuestas en acta sintética N° 5, aprobada por todos los miembros presentes (**anexo I**).

### **5.2. Selección de criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de jurel nacional.**

La selección de los criterios derivados del proceso consultivo se realizó mediante un procedimiento sistemático, orientado a resguardar los principios de transparencia, participación y coherencia técnica, en concordancia con el enfoque de buena gobernanza en la administración pesquera. En este marco, se reconoció el rol de los COZOPES y Comités de Manejo como instancias de gobernanza territorial, cuyos aportes fueron considerados como insumos complementarios al análisis técnico.

Realizadas las consultas, se implementaron los siguientes pasos metodológicos para la clasificación de los criterios propuestos relacionados a la distribución regional del aumento de la fracción artesanal:

- 1) Revisión y sistematizaron los resultados de las consultas, identificando la totalidad de los criterios propuestos.
- 2) Homologación de criterios en categorías comunes, agrupando formulaciones equivalentes, con el objeto de facilitar su análisis comparativo.
- 3) Priorización de criterios de acuerdo a la mayor frecuencia de mención entre los COZOPES y Comité de Manejo respectivo, en atención a su mayor nivel de convergencia territorial.

Considerando los aportes recogidos a través del proceso consultivo a los organismos de gobernanza, se consolidó un conjunto de criterios para sustentar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal. En este proceso, los criterios propuestos fueron analizados a la luz de los elementos establecidos en las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.752, así como de su consistencia técnica y de su factibilidad de ser operacionalizados mediante información objetiva y comparable a nivel regional. Asimismo, se priorizaron aquellos criterios que contribuyen a la equidad territorial y que permiten su adecuada traducción en indicadores cuantitativos claros y trazables.

### **5.3. Identificación de indicadores para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de jurel.**

Para la definición de los indicadores utilizados en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del jurel, se siguieron los siguientes pasos:

- 1) **Definición relación criterio-indicador:** Establecimiento explícito de la relación conceptual entre cada criterio seleccionado y su representación mediante un indicador técnico, asegurando coherencia entre el objetivo de política y su expresión cuantitativa.
- 2) **Selección de variables cuantificables:** Identificación de variables construidas a partir de información oficial, objetiva y verificable, con desagregación regional suficiente para su aplicación en la distribución del aumento de la fracción artesanal.
- 3) **Operacionalización de los indicadores:** Construcción de los indicadores mediante porcentajes, proporciones o medianas regionales relativizadas al total del área a analizar y, cuando corresponde, mediante valores acumulados por períodos definidos, asegurando comparabilidad entre regiones.
- 4) **Estandarización y comparabilidad regional:** Normalización de los indicadores para evitar sesgos derivados de diferencias de escala, resguardando su aplicación homogénea en el análisis regional.
- 5) **Validación técnica y normativa:** Evaluación final de los indicadores definidos, verificando su trazabilidad, consistencia técnica y coherencia con los elementos establecidos en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.752.

#### **5.4. Base de datos utilizada.**

Mediante Oficio N° 831, de fecha 26 de junio de 2025, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) las siguientes bases de datos: desembarques artesanales correspondientes al período 2014-2024; Registro Pesquero Artesanal (RPA); y control de cuota por pesquería fraccionada para el período 2014-2024. La información requerida fue remitida por la Directora Nacional de SERNAPESCA mediante Oficio Ordinario DN N° 03461.

Para efectos del presente análisis, se utilizaron los datos a partir del año 2018, período a partir del cual se comenzó a implementar de manera sistemática la trazabilidad de la información, lo que permitió contar con mayores niveles de consistencia y confiabilidad en los registros analizados.

## **6. ANALISIS**

### **6.1. Definición de criterios utilizados para la distribución regional de los aumentos de la fracción artesanal.**

#### **Priorización de criterios derivados del proceso consultivo a organismos de gobernanza.**

El análisis integrado de las consultas efectuadas a COZOPES y del Comité de Manejo de jurel nacional, evidencia una alta convergencia en torno a criterios asociados al uso efectivo del recurso, la historia de pesca, la capacidad operativa y la equidad territorial. El detalle de las respuestas emitidas, se encuentran en el anexo I. A continuación, se expone la priorización de criterios expuestos por los organismos de gobernanza.

1. **Uso histórico y disponibilidad del recurso:** Este criterio constituye el eje central del proceso consultivo, siendo reiterado tanto por los distintos COZOPES (Atacama-Coquimbo, Araucanía-Los Ríos, Biobío, Valparaíso-O'Higgins-Maule) como por el Comité de Manejo de jurel Nacional. Se plantea que la distribución regional del aumento de la fracción artesanal debe privilegiar a las regiones y actores que han ejercido efectivamente la actividad extractiva del jurel, considerando los desembarques históricos y recientes como reflejo del uso real y disponibilidad del recurso.
2. **"Pesca para quienes pescan" y restricción a cesiones:** De manera transversal, ambos organismos de gobernanza coinciden en que el incremento de la fracción artesanal debe asignarse a quienes participan activamente en la pesquería, evitando procesos de cesión, venta o asignación a actores sin operación efectiva. Este criterio aparece de forma recurrente como condición para asegurar que el aumento de cuota se traduzca en capturas

reales. Este criterio fue propuesto por: COZOPES de Atacama-Coquimbo, Araucanía-Los Ríos, Biobío, Valparaíso-O'Higgins-Maule; y, Comité de Manejo.

3. **Equidad territorial:** Se identifica la necesidad de corregir asimetrías regionales en la participación del recurso jurel, particularmente en regiones con baja asignación histórica relativa. Este criterio es planteado principalmente por los COZOPES (Araucanía-Los Ríos, Biobío y Valparaíso-O'Higgins-Maule; Comité de Manejo), pero resulta consistente con el enfoque de equidad territorial promovido en el Comité de Manejo.
4. **Capacidad operativa:** Ambos espacios de gobernanza destacan la importancia de considerar la capacidad operativa real, expresada en número de embarcaciones activas, esfuerzo de pesca efectivo e inversión en flota, entre otros, como elemento relevante para la asignación del aumento de la fracción artesanal. Criterio propuesto por: COZOPES de Biobío y Araucanía-Los Ríos; Comité de Manejo.
5. **Infraestructura y capacidad de procesamiento regional:** De manera complementaria, se propone considerar la infraestructura instalada y la capacidad real de desembarque y procesamiento, particularmente desde la perspectiva del Comité de Manejo, como condición que permite asegurar el uso efectivo del incremento de cuota. Este criterio fue propuesto por COZOPES de Biobío; y, Comité de Manejo.
6. **Sustentabilidad de la pesquería:** se releva la necesidad de resguardar la sustentabilidad de la pesquería, incorporando la disponibilidad del recurso y los elementos biológicos como marco habilitante para cualquier ajuste en la distribución regional. Propuesto por: COZOPES de Araucanía-Los Ríos y Biobío; y Comité de Manejo.

## 6.2. Selección de criterios para la implementación de indicadores.

Sobre la base del análisis integrado de las consultas efectuadas a los organismos de gobernanza, en conjunto con lo informado mediante Memorándum (GAB) N° 00342 y 358 del 2025, se seleccionó un conjunto de criterios para sustentar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso. Para lo anterior, la Autoridad pesquera consideró la factibilidad de implementación de los criterios seleccionados, priorizando aquellos que pueden ser aplicados a partir de información oficial, objetiva, verificable y comparable a nivel regional, resguardando la trazabilidad y consistencia del proceso.

De acuerdo a lo anterior, los criterios seleccionados son:

- 1) **Uso histórico y disponibilidad del recurso:** ampliamente relevados por los organismos consultados, como expresión de la participación real y sostenida de las regiones en la pesquería del jurel, así como su disponibilidad a la operación. Este criterio se vincula con la consideración de la **disponibilidad del recurso y su aprovechamiento efectivo a nivel regional**, elemento indicado en la Ley 21.752.

- 2) **Equidad territorial** y la corrección de brechas históricas, particularmente respecto de regiones con menor participación relativa en la distribución de la fracción artesanal. Este criterio se alinea con el mandato de atender la **situación de las regiones menos favorecidas en la distribución histórica de la fracción artesanal**, elemento establecido en la Ley 21.752.
- 3) **Capacidad operativa** efectiva de la flota artesanal, el cual responde al elemento de infraestructura y capacidad pesquera establecido en la mencionada Ley.

Finalmente, los criterios seleccionados se aplican bajo un marco transversal de resguardo de la sustentabilidad del recurso, en coherencia con los antecedentes científicos disponibles sobre el estado del stock de jurel.

En su conjunto, los criterios seleccionados integran consideraciones pesqueras, territoriales y de sustentabilidad en un marco técnico fundado. Sobre esta base, dichos criterios constituyen el sustento para la aplicación de los mecanismos de distribución regional del aumento de la fracción artesanal del jurel, cuya operacionalización se desarrolla en la sección siguiente del presente informe.

### **6.3. Indicadores utilizados para distribuir el aumento de la fracción artesanal.**

Los indicadores definidos a continuación fueron seleccionados y operacionalizados con el objeto de traducir los criterios y elementos legales señalados precedentemente, en variables cuantificables y comparables a nivel regional (Memorándum (GAB) N° 00342/2025). A su vez, los indicadores fueron establecidos por área, conforme a lo establecido en los numerales 3, 4 y 5, del Artículo 1 de la Ley 21.752.

#### **Área comprendida entre las regiones Arica y Parinacota a Antofagasta:**

Para el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota y Antofagasta, la Ley N° 21.752 estableció un fraccionamiento del 15% para el sector pesquero artesanal. Cabe señalar que, en las regiones que conforman esta área, no existe un Régimen Artesanal de Extracción (RAE) vigente para el recurso jurel. Asimismo, dada la naturaleza pelágica del recurso, su captura se encuentra frecuentemente asociada a la operación de otras pesquerías, particularmente la anchoveta, contribuyendo a la viabilidad operativa de la actividad extractiva en la zona. En consideración a estas condiciones específicas, adoptó el siguiente indicador:

**(i)Porcentajes históricos:** Corresponde a la proporción histórica de los desembarques de jurel por región respecto del total del área considerada. Para su determinación, se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.175, de 2007, que estableció la separación administrativa de las actuales regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, manteniendo su área marítima bajo la condición de zona contigua. La otra unidad regional considerada corresponde a la Región de Antofagasta. En este contexto, los porcentajes históricos aplicables se definen en un 50% para la zona Arica y Parinacota-Tarapacá y un 50% para la Región de Antofagasta, manteniéndose sin variación, en

coherencia con el criterio aplicado en los últimos años para esta área. En este sentido, este indicador se relaciona directamente con el criterio del uso efectivo del recurso e historia.

#### **Área comprendida entre las regiones de Atacama a Los Ríos.**

Para el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama y Los Ríos, la Ley N° 21.752 estableció un fraccionamiento del 30% para el sector pesquero artesanal. En el análisis de esta área se consideraron antecedentes relevantes asociados a los distintos mecanismos de asignación regional y al comportamiento de los desembarques artesanales. En particular, existen regiones en las que la cuota regional se distribuye mediante Régimen Artesanal de Extracción (RAE) por organización, específicamente las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Los Lagos. Por otra parte, se identifican regiones con una participación relevante en los desembarques artesanales del recurso jurel, destacando Atacama, Coquimbo y Biobío. Cabe señalar que, en el caso de las regiones de Atacama y Biobío, la distribución de la cuota artesanal no se encuentra adscrita a un régimen RAE.

En atención a lo señalado, la distribución Regional se realiza considerando los siguientes indicadores:

**(i) Porcentajes históricos (% histórico):** Corresponde a la proporción histórica de los desembarques de jurel por región respecto del total del área considerada. Este criterio se operacionaliza utilizando los porcentajes históricos vigentes para la asignación de la fracción artesanal por región, conforme a lo establecido en el informe técnico de distribución artesanal correspondiente al año 2025, los cuales fueron relativizados a la nueva área de análisis definida para efectos de la implementación de la Ley N° 21.752. En este sentido, este indicador se relaciona directamente con el criterio del uso efectivo del recurso e historia.

**(ii) Desembarques totales por períodos temporales:** tiene por objeto reflejar tanto la actividad pesquera histórica como la dinámica más reciente de la pesquería, considerando distintos horizontes temporales. Se operacionaliza mediante indicadores construidos a partir de los desembarques anuales acumulados por región, expresados de forma relativizada, y agregados en dos ventanas temporales:

- (a) **2018-2021 (%Desem 2018-21)** y
- (b) **2022-2024 (%Desem 2022-24)**.

Esta aproximación permite identificar cambios en el desarrollo de la actividad pesquera regional en el tiempo, desde la perspectiva de los desembarques efectivos asociados a la cuota asignada, sin considerar cesiones ni compras de cuota.

Al igual que el indicador anterior, este se relaciona con el criterio del uso efectivo del recurso e historia.

**(iii) Número de embarcaciones operativas (%Nº embarcaciones):** tiene por objeto reflejar la importancia social y productiva de la actividad pesquera artesanal en cada región, en relación con

el total de la macrozona considerada. Para su construcción, se contabilizan todas las embarcaciones que registraron operación efectiva en la pesquería del jurel durante el período 2018–2024. La relevancia regional se expresa mediante la proporción de embarcaciones operativas por región, relativizada respecto del total de embarcaciones con operación efectiva en la macrozona, permitiendo una comparación homogénea entre regiones. En este sentido, este indicador se relaciona directamente con el criterio de capacidad operativa.

**(iv) Territorios Priorizados (%TerrPrior):** incorpora las consideraciones establecidas en la Ley N° 21.752 en materia de fraccionamiento pesquero, relativas a aquellas regiones o territorios que requieren un tratamiento diferenciado para efectos de su desarrollo regional. En el caso de las pesquerías de peces pelágicos, se definieron como territorios priorizados las regiones del Biobío y de La Araucanía, atendiendo a sus características productivas y territoriales. Para efectos de la aplicación del criterio, ambas regiones fueron consideradas con igual ponderación, resguardando un tratamiento equivalente en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal. En este sentido, este indicador se relaciona directamente con el criterio de equidad territorial.

#### **Área de Los Lagos.**

Para el área correspondiente a la Región de Los Lagos, la Ley N° 21.752 estableció expresamente que la fracción artesanal de la cuota global de captura corresponde a un 15%. En atención a lo anterior, y dado que la distribución se encuentra definida directamente por la normativa, no se efectuaron cálculos adicionales vinculados a la implementación de indicadores para esta área, aplicándose de manera directa el fraccionamiento legalmente establecido.

#### **6.4. Ponderaciones de los indicadores.**

Las ponderaciones utilizadas por indicador, se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 4.** Ponderaciones utilizadas por indicador, para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de jurel.

Indicador	Ponderación
(i) Porcentajes históricos	20%
(ii.a) Desembarques totales 2018–21	25%
(ii.b) Desembarques totales 2022–24	50%
(iii) Número de embarcaciones operativas	3%
(iv) Territorios Priorizados	2%

Las ponderaciones asignadas a los indicadores utilizados para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del jurel fueron definidas sobre la base de un análisis técnico integrado, que consideró los resultados del proceso consultivo a los Consejos Zonales de Pesca y al Comité de Manejo del jurel, así como la evaluación realizada por la Autoridad pesquera en ejercicio de sus

competencias, conforme a lo indicado mediante Memorándum (GAB) N° 00342 y 358 del 2025. Este proceso permitió identificar no solo la relevancia de los distintos criterios, sino también el rol metodológico que cada uno cumple en la estructura de la distribución.

En este contexto, se otorgó una ponderación mayoritaria a los indicadores asociados al uso efectivo del recurso y a la historia de desembarque, en atención a que estos criterios fueron los más reiterados y convergentes en los procesos consultivos, y constituyen el principal reflejo del aprovechamiento real y sostenido del jurel a nivel regional. En conjunto, estos criterios concentran el 95% de la ponderación total, desagregados en tres componentes complementarios que permiten capturar distintas dimensiones temporales de la actividad extractiva. En particular, se asignó una ponderación del 50% a la historia reciente de desembarques (2022-2024), por reflejar de manera más directa la dinámica actual de la pesquería, a partir de niveles de captura efectiva coherentes con las condiciones operativas recientes y el desempeño real de la flota artesanal, incorporando además los efectos de su ajuste y consolidación en términos de capacidad y eficiencia productiva.

Consecuentemente, se asignó una ponderación del 25% a los desembarques del período 2018-2021, con el objeto de incorporar una visión de mediano plazo del comportamiento de la pesquería, permitiendo capturar patrones de operación relativamente estables y atenuar eventuales efectos propios del corto plazo. Este componente aporta continuidad temporal al análisis, sin desdibujar el énfasis en la dinámica reciente.

Finalmente, se otorgó una ponderación del 20% a los porcentajes históricos vigentes, en atención a su rol como referente estructural de la distribución regional de la fracción artesanal.

Por su parte, los indicadores asociados al número de embarcaciones operativas y a los territorios priorizados fueron incorporados con ponderaciones del 3% y 2%, respectivamente, debido a que cumplen un rol complementario y correctivo dentro del modelo de distribución. Estos criterios permiten incorporar dimensiones sociales, territoriales y de desarrollo regional, así como atender situaciones específicas reconocidas tanto por los organismos de gobernanza como por la Ley N° 21.752; sin embargo, una ponderación acotada resguarda que dichas consideraciones no distorsionen el principio central de asignación basado en el uso efectivo del recurso, ampliamente validado en el proceso consultivo.

## **6.5. Del aumento de la fracción artesanal y su distribución regional.**

El aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso jurel, en el contexto de la implementación de la Ley N° 21.752, debe entenderse como una modificación explícita del

fraccionamiento sectorial previamente vigente, la cual implica, por definición, una reducción proporcional de la fracción asignada al sector industrial, manteniéndose inalterados los coeficientes de participación al interior de las unidades de pesquería. En este marco, el aumento de la fracción artesanal corresponde específicamente a aquella porción de la cuota global de captura que, como resultado del nuevo fraccionamiento legal, es reasignada desde el sector industrial al sector artesanal, sin alterar el total autorizado de captura para la pesquería. Por lo tanto, dicho aumento constituye una reasignación interna aplicada de manera diferenciada por área geográfica, conforme a lo establecido en la Ley, configurando un ajuste de carácter estructural en la distribución sectorial de la cuota, cuya aplicación y distribución regional se desarrollan en las secciones siguientes del presente informe.

Considerando la cuota global de captura jurel para el año 2026 ascendente a 1.178.348 toneladas de jurel, fue fraccionada sectorialmente, conforme al Decreto N° 274-2025. En este sentido, la fracción artesanal corresponde a 304.541 toneladas. Al respecto, La distribución artesanal histórica proviene de la aplicación de los porcentajes regionales históricos de asignación de la fracción artesanal para la mencionada pesquería. En relación al aumento de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752, en adelante denominado, *cuota fracción artesanal por Ley 21.752*, corresponde a **197.238 toneladas** para la pesquería de jurel año 2026.

**Tabla 5.** Detalle asociado a la fracción artesanal de Juren Nacional, año 2026.

JUREL ÁREAS DE ARICA Y PARINACOTA A LOS LAGOS, AÑO 2026		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL (05 Ene - 31 Dic)		304.541
Cuota fauna acompañante		600
Cuota fauna acompañante A y P-TPCA-ANTOF		200
Cuota fauna acompañante ATAC-RIOS		350
Cuota fauna acompañante LAGOS		50
Cuota fracción artesanal, Ley 21.752		197.238
Cuota objetivo fracción artesanal histórica		106.703

Consecuentemente, para distribuir regionalmente la *cuota fracción artesanal por Ley 21.752*, se consideró la implementación de los indicadores señalados precedentemente, junto a sus respectivas ponderaciones, resultando en nuevos porcentajes de participación regional, lo cuales son explicitados en la tabla 6.

En virtud de lo expuesto, cabe señalar que, en el área comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota y Antofagasta, se aplican los porcentajes históricos definidos para dicha zona, atendida la existencia de un fraccionamiento sectorial específico y diferenciado respecto de las demás áreas, por lo que no corresponde efectuar cálculos adicionales. De igual forma, para el área correspondiente a la Región de Los Lagos, la distribución de la fracción artesanal se realiza

mediante la aplicación directa del fraccionamiento establecido en la Ley N° 21.752, sin requerir la implementación de indicadores adicionales.

**Tabla 6.** Aplicación de indicadores y ponderaciones para la determinación de los porcentajes regionales vinculados a la implementación de la Ley 21.752.

Ponderador	20,0%	50,0%	25,0%	3,0%	2,0%	Total
Regiones	% Históricos	% Desembarques 2022-2024	% Desembarques 2018 -2021	% N° de embarcaciones operando	Territorios Priorizados	TOTAL
Atacama	14,007%	26,533%	32,939%	7,536%		24,528980%
Coquimbo	32,684%	25,111%	21,981%	19,139%		25,161890%
Valparaíso	15,387%	0,104%	0,557%	24,163%		3,993456%
O'Higgins	0,059%	0,021%	0,020%	0,598%		0,045244%
Maule	0,503%	0,269%	0,523%	13,278%		0,764091%
Ñuble-Biobío	32,786%	46,287%	41,063%	31,938%	50,000%	41,924582%
Araucanía	0,738%	0,026%	0,046%	1,435%	50,000%	1,215382%
Los Ríos	3,834%	1,649%	2,870%	1,914%		2,366375%
	100,000%	100,000%	100,000%	100,000%	100,000%	100,000%

## 7. DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, JUREL 2026.

La tabla 7 presenta una comparación entre los porcentajes de distribución regional aplicados históricamente a la fracción artesanal del recurso jurel y los nuevos porcentajes definidos para la distribución de la cuota asociada al aumento de la fracción artesanal, conforme a la implementación de la Ley N° 21.752. Esta comparación permite visualizar los ajustes efectuados en la asignación regional, derivados tanto de la redefinición de las áreas geográficas de referencia como de la aplicación de los criterios y ponderaciones establecidos en el presente análisis.

**Tabla 7.** Porcentajes históricos y los derivados de la implementación de la Ley 21.752, para la distribución regional de la fracción artesanal histórica, y referida al aumento.

Región	Histórico	Histórico llevado a 100% (*)	% derivados de la aplicación Ley 21.752
Arica y Parinacota - Tarapacá	50%	50%	50%
Antofagasta	50%	50%	50%

Región	Histórico	Histórico llevado a 100% (*)	Aplicación Ley 21.752
Atacama	11,1477%	14,0073%	24,5290%
Coquimbo	26,0112%	32,6838%	25,1619%
Valparaíso	12,2461%	15,3875%	3,9935%
O'Higgins	0,0473%	0,0594%	0,0452%
Maule	0,4003%	0,5029%	0,7641%
Ñuble-Biobío	26,0932%	32,7867%	41,9246%
Araucanía	0,5878%	0,7386%	1,2154%
Los Ríos	3,0511%	3,8338%	2,3664%

Región	histórico	histórico llevado a 100% (*)	Aplicación Ley 21.752
Los Lagos	20,4153%	100%	100%

(\*) Dado que la Ley N° 21.752 establece nuevas áreas geográficas de referencia para efectos de la distribución regional, fue necesario recalcular proporcionalmente los porcentajes históricos, reescalándolos de modo de ajustarlos a los nuevos espacios territoriales definidos por la normativa y asegurar que su suma corresponda nuevamente a un total de 100% dentro de cada área considerada.

Finalmente, aplicados los nuevos porcentajes señalados en la tabla 7, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura de jurel, año 2026, es indicada a continuación:

**Tabla 8.**Distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura para jurel nacional, año 2026.

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, JUREL ÁREAS DE ARICA Y PARINACOTA A LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752	197.238
<b>Cuota objetivo área de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta</b>	<b>17.400</b>
Cuota objetivo Regiones Arica y Parinacota - Tarapacá	8.700
Enero-Septiembre	7.830
Octubre-Diciembre	870
Cuota objetivo Región Antofagasta	8.700
Enero-Septiembre	7.830
Octubre-Diciembre	870
<b>Cuota objetivo área de Atacama a Los Ríos</b>	<b>173.969</b>
Cuota objetivo Región Atacama	42.692
Enero-Septiembre	38.423
Octubre-Diciembre	4.269
Cuota objetivo Región Coquimbo	43.794
Enero-Septiembre	39.414
Octubre-Diciembre	4.380
Cuota objetivo Región de Valparaíso	6.951
Enero-Septiembre	6.255
Octubre-Diciembre	696
Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins	79
Enero-Septiembre	71
Octubre-Diciembre	8
Cuota objetivo Región del Maule	1.330
Enero-Septiembre	1.197
Octubre-Diciembre	133
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío	72.969
Enero-Septiembre	65.672
Octubre-Diciembre	7.297
Cuota objetivo Región de la Araucanía	2.115
Enero-Septiembre	1.904
Octubre-Diciembre	211
Cuota objetivo Región de Los Ríos	4.119
Enero-Septiembre	3.707
Octubre-Diciembre	412
<b>Cuota objetivo área de Los Lagos</b>	<b>5.789</b>
Cuota objetivo Región de Los Lagos	5.789
Enero-Septiembre	5.210
Octubre-Diciembre	579

## 8. CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe entrega una propuesta técnicamente fundada para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso jurel, en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752. La metodología aplicada integra antecedentes pesqueros, territoriales y biológicos, junto con los aportes recogidos en el proceso consultivo a los organismos de gobernanza de la pesquería, asegurando coherencia normativa, trazabilidad y consistencia técnica en la propuesta.

La distribución propuesta se sustenta principalmente en el uso efectivo del recurso y la historia de desembarque, incorporando de manera proporcional criterios de equidad territorial y capacidad operativa, conforme a lo instruido por la Autoridad. La definición de indicadores y ponderaciones permite reflejar adecuadamente la dinámica reciente de la pesquería, resguardando al mismo tiempo estabilidad en la asignación regional y evitando distorsiones en la aplicación del nuevo fraccionamiento sectorial.

En su conjunto, los resultados permiten operacionalizar el aumento de la fracción artesanal de manera transparente y objetiva, dando cumplimiento a los elementos establecidos en el artículo primero de la Ley N° 21.752.

Finalmente, se sugiere revisar cada cinco años los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura, derivado de la implementación de la Ley 21.752.

## 9. RECOMENDACIONES

Conforme a lo establecido en el presente informe, se recomienda:

1.- Efectuar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal para la pesquería de jurel en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a la de Los Lagos, año 2026, según la tabla indicada a continuación:

<b>DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, JUREL ÁREAS DE ARICA Y PARINACOTA A LOS LAGOS, AÑO 2026</b>	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752	<b>197.238</b>
<b>Cuota objetivo área de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta</b>	<b>17.400</b>
Cuota objetivo Regiones Arica y Parinacota - Tarapacá	8.700
Enero-Septiembre	7.830
Octubre-Diciembre	870
Cuota objetivo Región Antofagasta	8.700
Enero-Septiembre	7.830
Octubre-Diciembre	870
<b>Cuota objetivo área de Atacama a Los Ríos</b>	<b>173.969</b>
Cuota objetivo Región Atacama	42.692
Enero-Septiembre	38.423
Octubre-Diciembre	4.269
Cuota objetivo Región Coquimbo	43.794
Enero-Septiembre	39.414
Octubre-Diciembre	4.380
Cuota objetivo Región de Valparaíso	6.951
Enero-Septiembre	6.255
Octubre-Diciembre	696
Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins	79
Enero-Septiembre	71
Octubre-Diciembre	8
Cuota objetivo Región del Maule	1.330
Enero-Septiembre	1.197
Octubre-Diciembre	133
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío	72.969
Enero-Septiembre	65.672
Octubre-Diciembre	7.297
Cuota objetivo Región de la Araucanía	2.115
Enero-Septiembre	1.904
Octubre-Diciembre	211
Cuota objetivo Región de Los Ríos	4.119
Enero-Septiembre	3.707
Octubre-Diciembre	412
<b>Cuota objetivo área de Los Lagos</b>	<b>5.789</b>
Cuota objetivo Región de Los Lagos	5.789
Enero-Septiembre	5.210
Octubre-Diciembre	579

2.- Efectuar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal para la pesquería de jurel en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a la de Antofagasta, año 2026, según la tabla indicada a continuación:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, JUREL ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA, AÑO 2026		Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752		197.238
<b>Cuota objetivo área de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta</b>		<b>17.400</b>
Cuota objetivo Regiones Arica y Parinacota - Tarapacá		8.700
Enero-Septiembre		7.830
Octubre-Diciembre		870
Cuota objetivo Región Antofagasta		8.700
Enero-Septiembre		7.830
Octubre-Diciembre		870

3.- Efectuar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal para la pesquería de jurel en el área marítima comprendida entre las Regiones de Atacama a Los Ríos, año 2026, según la tabla indicada a continuación:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, JUREL ÁREA DE ATACAMA A LOS RÍOS, AÑO 2026		Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752		197.238
<b>Cuota objetivo área de Atacama a Los Ríos</b>		<b>173.969</b>
Cuota objetivo Región Atacama		42.692
Enero-Septiembre		38.423
Octubre-Diciembre		4.269
Cuota objetivo Región Coquimbo		43.794
Enero-Septiembre		39.414
Octubre-Diciembre		4.380
Cuota objetivo Región de Valparaíso		6.951
Enero-Septiembre		6.255
Octubre-Diciembre		696
Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins		79
Enero-Septiembre		71
Octubre-Diciembre		8
Cuota objetivo Región del Maule		1.330
Enero-Septiembre		1.197
Octubre-Diciembre		133
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío		72.969
Enero-Septiembre		65.672
Octubre-Diciembre		7.297
Cuota objetivo Región de la Araucanía		2.115
Enero-Septiembre		1.904
Octubre-Diciembre		211
Cuota objetivo Región de Los Ríos		4.119
Enero-Septiembre		3.707
Octubre-Diciembre		412

4.- Efectuar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal para la pesquería de jurel en el área marítima de la Regiones de Los Lagos, año 2026, según la tabla indicada a continuación:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, JUREL ÁREA DE LOS LAGOS, AÑO 2026		Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752		197.238
<b>Cuota objetivo área de Los Lagos</b>		<b>5.789</b>
Cuota objetivo Región de Los Lagos		5.789
Enero-Septiembre		5.210
Octubre-Diciembre		579

5.- Revisar cada cinco años los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de jurel, para el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a la de Los Lagos.

## 10. REFERENCIAS

Acta sintética N° 5/2025 Comité de Manejo de jurel Regiones Arica y Parinacota a Los Lagos  
[https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-127150\\_documento.pdf](https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-127150_documento.pdf)

Acta N° 5/2025 CCT-J del Comité Científico Técnico de la Pesquería de Jurel.

Informes técnico RPESQ N° 176/2015. Cuota Global de Captura de jurel para el área de Arica y Parinacota a la de Los Lagos, Año 2026.

Informe técnico RPESQ N° 212/2025. Distribución de la fracción artesanal histórica de la Cuota Global de Captura de jurel, entre las áreas de Arica y Parinacota a Los Lagos, año 2026.

Ley N°. 21.752/2025. Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial.

## 11. ANEXO I. Consultas a organismos de gobernanza.

### Consulta efectuada a Comité de Manejo de Jurel

En acta sintética N° 5 – 2025, se registran los criterios para distribuir regionalmente el aumento de la fracción artesanal, propuestos por el Comité de Manejo de jurel. Al respecto, señalan:

*Se acuerda, respetar todos los criterios en el punto de discusión correspondientes a la Ley N° 21.752; los que serán incluidos de esta forma en el acta sintética. En relación con el punto 3 de la agenda, se adjuntan las propuestas de criterio para la distribución de cuotas dentro del marco de la nueva Ley de Fraccionamiento.*

*De acuerdo con la consulta efectuada por la SUBPESCA, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 A, letra c), de la LGPA, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, este Comité de Manejo recomienda considerar los siguientes criterios para la distribución regional de la fracción artesanal de la cuota global de captura en la pesquería del recurso Jurel:*

Sector	Región	CONSULTA DE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN SOBRE FRACCIONAMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL
Artesanal	Atacama	Disponibilidad de recursos (en el norte chico).
		Considerar la Capacidad pesquera (III, IV, VIII).
		Pesca para los que pescan (regiones).
		Aplicar el % de captura por región (últimos 5 años).
		Considerar que los acuerdos por 1 año no deben ser incorporados.
	Coquimbo	Cantidad de RPA asociado a la pesquería.
		Respetar la historia de desembarque real.
		Respetar los acuerdos históricos ya establecidos
		Pesca para el que pesca (observar internamente, también a las organizaciones que pescan). Mirar quienes han realizado cesiones (vende-ceden).
	Valparaíso - Araucanía	No entregar cuota a quienes no han pescado nunca.
	Ñuble - Biobío	Distribuir tal cual es hoy y que incremento se asigne a través del RAE.
		Pesca para el que pesca.
		Registro de RPA embarcaciones / Número de embarcaciones asociadas a nuevos empleos.
		Presentación al subsecretario en mejora contra Jurel.
		Inversión de embarcaciones.
Industrial	Valparaíso- Araucanía	Captura efectiva de los últimos (5 años).
		Esfuerzo de pesca efectivo.
Planta de Procesos	Planta de Procesos	Considerar los registros de personas en las pesquerías más que el esfuerzo activo en la actualidad.
		Infraestructura y capacidad de procesamiento (capacidad real de procesamiento de la región).
		Al considerar la distribución Áreas y regiones (ej. congrio dorado) – tener presente los elementos biológicos – o de distintos stock de la pesquería.



## Consultas efectuadas a Consejos Zonales de Pesca.

Nº Oficio Consulta	Fecha	Nº Oficio Respuesta COZOPe	COZOPe	Fecha	CRITERIOS
1102	19-08-2025	1	ARICA IQUIQUE ANTOFAGASTA PARINACOTA	26-09-2025	<p>1. Considerar el desembarque de los últimos 10 años del recurso anchoveta</p> <p>2. El número de embarcaciones cerqueras artesanales autorizadas y que capturan anchoveta en cada región</p> <p>3. Mantener la regionalización , tanto de pescadores artesanales, como de las embarcaciones, con la excepción establecida en la Ley</p> <p>4. Incorporar posicionador satelital, para todas las embarcaciones cerqueras menores de 12 metros de eslora</p> <p>5. Prohibir el ingreso a pescar dentro de la 1<sup>a</sup> milla a toda embarcación cerquera</p>
1102	19-08-2025	1202	ATACAMA COQUIMBO	09-09-2025	<p>1. El cociente entre la suma del total de asignaciones de pesca (cuota artesanal de captura de la región + cesiones industriales y/o artesanales) de los últimos 5 años / desembarque total efectivo realizado en la región respectiva de los últimos 5 años (todas las pesquerías incluido el jurel). Valores iguales o cercanos a 1, tienen mayor consideración en la distribución. Valores igual 0 o cercano, tienen menor consideración en la distribución</p> <p>2. El cociente entre la cesión industrial proveniente de otro país en los últimos 4 años / total del desembarque efectivo realizado en la región respectiva de los últimos 4 años (solo recurso jurel). Valores iguales o cercanos a 1, tienen mayor consideración en la distribución. Valores igual 0 o cercano tienen menor consideración en la distribución</p>
1102	19-08-2025	1270	VALPARAISO OHIGGINS MAULE	29-09-2025	1. Incremento de cuota para los que ejercen efectivamente la actividad: Otorgar un aumento de cuota a quienes pescan (No entregar más cuota a quienes venden) (para merluza común, sardina y anchoveta)
1102	19-08-2025	1270	VALPARAISO OHIGGINS MAULE	29-09-2025	2. Equidad asignación recurso jurel: Otorgar más cuota de jurel en regiones en las cuales tienen bajas cuotas (O'Higgins y Maule)
1102	19-08-2025	1270	VALPARAISO OHIGGINS MAULE	29-09-2025	3. Mantener cuotas regionales (%) actuales aumento diferenciado: No disminuir la distribución actual en tonelajes por organización en las regiones (valor absoluto) y diferenciar el aumento en la cuota, priorizando a los que pescan (Valor relativo en %)
1102	19-08-2025	1270	VALPARAISO OHIGGINS MAULE	29-09-2025	4. Asignación de cuota según la capacidad de flota instalada: Evaluar la necesidad de cuota en las regiones que tienen un alto porcentaje de pesca no reportada, calculando, por ejemplo, el volumen máximo de captura por embarcación por flota
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	<p>1. Infraestructura instalada: la distribución deberá considerar la región/área donde se tegna la mayor infraestructura ya instalada,que permite la operación pesquera y su desarrollo, entiéndase como infraestructura instalada: empresas pesqueras, pymes pesquera, muelles, varaderos,clúster de servicios</p> <p>2. Esfuerzo pesquero: la distribución deberá considerar la región/área donde se presente mayor número de embarcaciones con operación efectiva: mayor número de tripulantes que sustenten esta</p>
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	3. Considerar historia de pesca: la distribución en el caro del recurso JUREL deberá cosiderar una mayor asignación a las regiones que registran una mayor historia de pesca (desembarque) y opeación pesquera. Si se debe asignar a otros territorios o regiones, que se descuento de aquellas regiones que teniendo asignación no han operado (ej Valparaíso, Los Lagos)
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	4. Embarcaciones activas en el RPA: la distribución deberá considerar solo aquellas embarcaciones que se encuentren activas en el RPA con la pesquería autorizada, evitando el ingreso de nuevos actores. Especial énfasisen no permitir el ingreso de pescadores que vendieron sus permisos de pesca
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	5. Estabilidad económica y social: la distribución deberá tender a generar estabilidad económica y social al participante de una pesquería (armador). En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta esta distribución deberá orientarse a armadores con menor asignación en el actual RAE pelágico: generando un piso d asignación que complete las 300 t
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	6. No disminución de la asignación regional actual: la distribución NO deberá impactar negativamente(disminuir) la asignación actual que presenta la región, por el contrario, deberá mejorar esta asignación; en el caso de sardina común y anchoveta el RAE pelágico debe permanecer sin variación y prorrogarse hasta el año 2040

(continuación)

Nº Oficio Consulta	Fecha	Nº Oficio Respuesta COZOPe	COZOPe	Fecha	CRITERIOS
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	7. Estado de los recursos: la distribución deberá considerar el estado biológico actual del recurso (estatus)
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	8. Consumo humano: la distribución deberá considerar una mayor asignación a las regiones que registran mayor destinación del desembarque para el consumo humano. En el caso del jurel, la mayor destinación para consumo humano se registra en el Bío Bío. PAr a el caso de la flota artesanal se debe considerar la existencia de una flota con características y adecuación propias para el desarrollo de la actividad orientada a consumo humano.
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	9. No permitir procesos cesión / venta : esta nueva distribución no debe permitir procesos de venta o cesión, dado que es generada para el desarrollo para la actividad y entregar pesca para el que
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	10. Impacto social económico: la distribución o deberá impactar negativamente aquellas comunas que dependen en gran porcentaje de la actividad pesquera, favoreciendo aquellas comunas que presenten mayor generación de empleo (directo e indirecto) desde la pesca que perciban mayor cantidad de impuestos generados por actividad de pesca
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	11. Territorios aislados y extrema pobreza: la distribución en el caso de merluza común y jurel, deberá considerar la asignación a territorios aislados y con extrema pobreza que realmente realicen el esfuerzo: Ej región de Nuble, Provincia de Arauco, Tirua y Quidicó
1102	19-08-2025	1239	ARAUCAÑIA LOS RÍOS	20-09-2025	1. Desembarque efectivo, como base prioritaria para reflejar actividad real en ambas regiones 2. Brecha histórica, reconociendo la baja participación de las regiones en esta pesquería 3. Sustentabilidad/disponibilidad de biomasa considerando la necesidad de contar con estudios de biomasa y disponibilidad del recurso antes de asignar cuotas 4. Infraestructura regional en Los Ríos (muelles, plantas y capacidad de descarga) 5. Eficiencia o rentabilidad de la flota (capacidad de bodega, consumo de combustible, número de anzuelos, rendimiento por viaje
1102	19-08-2025	1239	ARAUCAÑIA LOS RÍOS	20-09-2025	1. Desembarque efectivo como criterio central y prioritario 2. Brecha histórica, especialmente en La Araucanía y Los Ríos, que han tenido una participación marginal a pesar de la disponibilidad de la biomasa 3. Disponibilidad de biomasa, como base científica y de sustentabilidad para la asignación 4. Gradualidad en la incorporación de nuevas inscripciones en la región de La Araucanía, para evitar distorsiones en el corto plazo 5. Infraestructura regional, valorando las capacidades de desembarque y procesamiento instaladas en la región de Los Ríos 6. Criterios socioeconómicos, atendiendo a los altos niveles de pobreza y necesidades de actividades productivas en La Araucanía 7. Principio de "pesca para los que pescan", evitando la especulación y promoviendo que las cuotas asignadas se traduzcan en capturas reales 8. Diversificación de artes de pesca, evaluando la apertura del jurel a la red de enmallaje con corrimiento de listas de espera
1102	19-08-2025	1239	ARAUCAÑIA LOS RÍOS	20-09-2025	En la actualidad no corresponde establecer criterios , dado que la Ley 21.752 mantiene los porcentajes históricos sin incremento (delta). No obstante, se reitera la necesidad de desarrollar estudios científicos regionales de biomasa, como insumo esencial para futuras definiciones de
1102	19-08-2025	1219	LOS LAGOS	12-09-2025	1. Distribuir el 100% del incremento de la cuota entre quienes no hayan cedido la cuota durante los últimos 3 años y en los casos que exista régimen artesanal de extracción, se privilegie a la Unidad de Asignación que no haya cedido cuota en los últimos tres años 2. Distribuir el 100% del incremento de la cuota a quienes tengan su caleta base en territorios de la región con problemas de conectividad, es decir, quienes tengan una condición de insularidad y/o lejanía de los principales centros urbanos de la región 3. Distribuir el 100% del incremento de la cuota a quienes no hayan cometido faltas a la normativa pesquera sectorial durante los últimos 3 años y en los casos que exista régimen artesanal de extracción, se privilegie a la Unidad de Asignación que no haya incurrido en faltas a la normativa pesquera en los últimos 3 años